



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Enero de 2019  
Año C No. 09 Alcance II

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/SE/16-01-2019, POR EL QUE SE  
APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE  
CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA  
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y  
ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO  
AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, PARA  
EL EJERCICIO 2019..... 2

ACUERDO 002/SE/16-01-2019, POR EL QUE SE  
APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y  
EGRESOS, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019,  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2019; ASÍ COMO EL PROGRAMA  
ANUAL DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2019 DE LA CONTRALORÍA INTERNA..... 22

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

---

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/SE/16-01-2019

POR EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, PARA EL EJERCICIO 2019.

### A N T E C E D E N T E S

1. El 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

2. El 10 de enero del 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al 31 de enero del 2019, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 01 de febrero del 2018.

3. El 01 de julio del 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, así como a los miembros de los 80 Ayuntamientos del estado de Guerrero, elegidos mediante el sistema de partidos.

4. El 12 de septiembre del 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 01 de julio del 2018.

5. El 13 de septiembre del 2018, el Consejo General del Instituto

---

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 179/SE/13-09-2018, determinó el monto del financiamiento público a distribuir entre los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2019.

6. El 13 de septiembre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 180/SE/13-09-2018, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 16 de octubre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las Resoluciones 016/SE/16-10-2018, 017/SE/16-10-2018, 018/SE/16-10-2018, 019/SE/16-10-2018, 020/SE/16-10-2018, 021/SE/16-10-2018 y 022/SE/16-10-2018, relativas a la pérdida de registro de los partidos políticos estatales denominados Partido del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México, Partido Socialista de Guerrero; así como la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, en virtud de no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para diputaciones locales por ambos principios o ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018.

8. El 8 de enero del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019.

9. El 11 de enero del 2019, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPOE/SE/11-01-2019, por el que se aprueba el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres, para el ejercicio 2019.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### C O N S I D E R A N D O

#### **Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo**

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral

---

1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**II.** Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** De conformidad con el artículo 180, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**IV.** En términos del artículo 188, fracciones XXXV, LVI, y LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo General aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado, así como aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral.

**V.** De conformidad con el artículo 195, fracción I, de la Ley

---

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**VI.** Asimismo, el artículo 6, fracción IV, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos o coaliciones.

**VII.** Por su parte, el artículo 205, fracción V, de la citada Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

#### **Marco Legal del Financiamiento Público**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

**VIII.** El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

"...

La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón

---

electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ....

c) "El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**IX.** El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**

**X.** El artículo 104, de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

#### **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**

**XI.** El artículo 23 inciso d), de la LGPP, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local

---

para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**XII.** El artículo 26, inciso b), de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**XIII.** El artículo 50, de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XIV.** De conformidad con el artículo 51, de la LGPP, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

"a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

---

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente".

XV. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

#### **Legislación Local**

#### **Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG)**

---

**XVI.** De conformidad con el artículo 36, numeral 4, de la CPEG, es derecho de los partidos políticos, gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia.

**XVII.** El artículo 39, de la CPEG, dispone que esta Constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

"Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia".

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG)**

**XVIII.** Que el artículo 112, fracción IV, de la LIPEEG,

---

establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

**XIX.** Que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la citada Ley, se precisa que es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**XX.** En esa tesitura, el artículo 131 de la misma Ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XXI.** El 132 de la Ley en cita, dispone que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.

**XXII.** Por su parte, el artículo 133 de la citada Ley, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

**XXIII.** Asimismo, el artículo 134 del mismo ordenamiento legal, estipula que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.

**XXIV.** En términos del artículo 175, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

---

**De la aprobación del monto del financiamiento público anual para el ejercicio 2019**

**XXV.** El pasado 13 de septiembre del 2018, este Consejo General, mediante Acuerdo 179/SE/13-09-2018, determinó el monto del financiamiento público a distribuir entre los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2019, bajo los argumentos siguientes:

1. De conformidad con el artículo 132, Inciso a), fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los Partidos Políticos habrán de gozar para el ejercicio 2019, de acuerdo a la fórmula constitucional y legal citada. Para ello, se toma el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, correspondiente al año 2018, el cual se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral en el estado de Guerrero al 31 de julio del presente año 2018, mismo que será integrado al anteproyecto de presupuesto de egresos de este órgano electoral para el ejercicio 2019.

3. Atendiendo al principio de definitividad que rige los procesos electorales y el cual busca otorgar certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos, esta autoridad electoral distribuirá dicho financiamiento, una vez que se tenga certeza del número de Partidos Políticos Locales que conservarán su registro o acreditación tratándose de los Partidos Políticos Nacionales y éstos hayan adquirido la firmeza que constitucional y legalmente establece la norma; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 132, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales del

---

Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se debe utilizar es el correspondiente al año 2018, el cual se encuentra vigente al momento de realizar el cálculo del financiamiento público; al respecto, cabe citar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente TEE/SSI/RAP/002/2017 la cual confirmó el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual se aprobó el financiamiento público asignado a los partidos políticos para el ejercicio 2017, el cual fue calculado bajo el valor del UMA vigente en el año 2016, bajo las consideraciones siguientes:

"Así es, como se advierte del marco constitucional y legal citado, en el Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales establece que el Instituto Electoral local, aprobará el financiamiento de forma anual, es decir, que la asignación se programa iniciando en el mes de enero para concluir en diciembre. En concordancia con ello, el artículo 188 fracción LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es una atribución del Consejo General, aprobar en el mes de enero el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; aunque si bien este precepto se refiere de manera general al presupuesto total del Instituto Electoral, lo cierto es que el financiamiento correspondiente a partidos políticos forma parte de aquél, por ello, también es obligación del Consejo General aprobarlo en el mes de enero del año que corresponda.

En otras palabras, la ley electoral en el estado de Guerrero, no prevé la posibilidad de que se apruebe el financiamiento público para partidos políticos en fecha posterior al mes de enero, puesto que de ello depende precisamente el pago de salarios, servicios, y en general todas las erogaciones indispensables para el funcionamiento normal de los institutos políticos.

Aunado a lo anterior, la programación anual del financiamiento público a partidos políticos, de conformidad con el artículo 132 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, se ministra de forma mensual, sin embargo, los montos correspondientes a cada mes no se calculan y aprueban para cada mes, puesto que la propia ley establece que el financiamiento público se calcula y aprueba de forma anual, así, las ministraciones mensuales sólo representan el procedimiento que el legislador estableció para que los partidos políticos reciban la prerrogativa en estudio.

---

Por lo anterior es que no encuentra sustento la propuesta del apelante en el sentido de que la autoridad responsable debió hacer un cálculo para el mes de enero del año en curso con la referencia de \$73.04, y otro para los meses de febrero a diciembre con la referencia de \$75.49, pues tal como lo motivó ampliamente la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, la referencia que debía tomar para hacer el cálculo del financiamiento público para partidos políticos, es la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de aprobarlo, es decir, que con independencia que la legislación atinente que reglamenta la actualización de la Unidad de Medida y Actualización otorga un nuevo valor a partir de febrero del año dos mil diecisiete, en materia electoral, se debe aprobar el financiamiento en el mes de enero, tomando como base el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio, y la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese momento.

En este sentido, no es posible hacer un cálculo de financiamiento a partir de referencias cuya vigencia es futura, pues hacerlo equivaldría a aplicar una ley que ha sido publicada en el periódico oficial, pero su vigencia se reserva a una fecha posterior".

Misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-36/2017.

5. En este contexto, por las consideraciones antes referidas, se concluye que para realizar el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para las actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2019, se debe calcular utilizando el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2018, la cual es de **\$80.60** (ochenta pesos con sesenta centavos en M.N.).

6. En ese sentido, se calculó el financiamiento público anual que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2019, en los términos siguientes:

#### **Actividades Ordinarias Permanentes**

Se multiplicó el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al mes de julio del año 2018, esto es **2,568,766** (dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2018 y que equivale a **\$52.39** (cincuenta y dos pesos con treinta y nueve centavos en M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes

---

para el año dos mil diecinueve de **\$134,577,650.74** (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

<b>Padrón Electoral (31 de julio del 2018)</b>	<b>Valor diario de la UMA en 2018</b>	<b>65% UMA</b>	<b>Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes para 2019</b>
A	B	C	A*C
2,568,766	\$80.60	\$52.39	\$134,577,650.74

### **Actividades Específicas**

Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019, que equivale a **\$134,577,650.74** (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.), el 3% asciende a la cantidad de **\$4,037,329.52** (cuatro millones treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos en M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

<b>Financiamiento para actividades ordinarias</b>	<b>Financiamiento público para actividades específicas</b>
A	B=A*.03
\$134,577,650.74	\$4,037,329.52

### **Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes**

**XXVI.** En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

### **Distribución Igualitaria**

**XXVII.** Así, el 30% de **\$134,577,650.74** (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.) asciende a la cantidad de **\$40,373,295.20** (cuarenta millones trescientos

setenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos con veinte centavos en M. N.) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este Consejo General resulta un monto de **\$5,767,613.60** (cinco millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos trece pesos con sesenta centavos en M. N.).

### Distribución proporcional

**XXVIII.** Para el cálculo del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera la votación estatal efectiva en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa, la cual resulta de deducir de la votación válida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes.

**XXIX.** En esa tesitura, el día 01 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante oficio número 779/2018, remitió a la Junta Estatal de este Instituto Electoral, los resultados definitivos de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, siendo la votación estatal efectiva de 1,355,870 (un millón trescientos cincuenta cinco mil ochocientos setenta) votos, como se ejemplifica en el siguiente cuadro:

<b>Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa con base a resoluciones jurisdiccionales locales y federales</b>					
<b>Votación Estatal Emitida</b> a	<b>Votos de partidos que no alcanzaron 3%</b> b	<b>Candidatos Independientes</b> c	<b>Votos Nulos</b> d	<b>Candidatos no Registrados</b> e	<b>Total Votación Estatal Efectiva</b> f= a-(b+c+d+e)
1,578,978	127,975	3,022	91,420	691	1,355,870

En ese sentido, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación válida estatal efectiva es el siguiente:

<b>Partido Político</b>	<b>Votación Estatal Efectiva</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%
Partido del Trabajo	91,976	6.78%
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%
Morena	510,678	37.66%
<b>Total</b>	<b>1,355,870</b>	<b>100%</b>

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

**XXX.** Así, el 70% de **\$134,577,650.74** (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.), asciende a la cantidad de **\$94,204,355.54** (noventa y cuatro millones doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos en M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos, según el porcentaje de la votación estatal efectiva obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, para quedar como sigue:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje de la Votación Estatal Efectiva	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%	\$4,610,341.86
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%	\$21,048,980.01
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%	\$17,635,968.03
Partido del Trabajo	91,976	6.78%	\$6,390,391.27
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%	\$5,074,460.91
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%	\$3,962,868.00
Morena	510,678	37.66%	\$35,481,345.46
<b>Total</b>	<b>1,355,870</b>	<b>100%</b>	<b>\$94,204,355.54</b>

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

**XXXI.** Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2019, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total de financiamiento para actividades ordinarias	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$5,767,613.60	\$4,610,341.86	\$10,377,955.46	\$864,829.62
Partido Revolucionario Institucional	\$5,767,613.60	\$21,048,980.01	\$26,816,593.61	\$2,234,716.13
Partido de la Revolución Democrática	\$5,767,613.60	\$17,635,968.03	\$23,403,581.63	\$1,950,298.47
Partido del Trabajo	\$5,767,613.60	\$6,390,391.27	\$12,158,004.87	\$1,013,167.07
Partido Verde Ecologista de México	\$5,767,613.60	\$5,074,460.91	\$10,842,074.51	\$903,506.21
Movimiento Ciudadano	\$5,767,613.60	\$3,962,868.00	\$9,730,481.60	\$810,873.47
Morena	\$5,767,613.60	\$35,481,345.46	\$41,248,959.06	\$3,437,413.26
<b>Total</b>	<b>\$40,373,295.20</b>	<b>\$94,204,355.54</b>	<b>\$134,577,650.74</b>	<b>\$11,214,804.23</b>

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

### **Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas**

**XXXII.** De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los Partidos

Políticos Nacionales de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

### **Distribución igualitaria**

**XXXIII.** Así, el 30% de **\$4,037,329.52** (cuatro millones treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos en M. N.) asciende a la cantidad de **\$1,211,198.87** (un millón doscientos once mil ciento noventa y ocho pesos con ochenta y siete centavos en M. N.) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos resulta en un monto de **\$173,028.41** (ciento setenta y tres mil veintiocho pesos con cuarenta y un centavos en M. N.).

### **Distribución proporcional**

**XXXIV.** Para calcular el 70% restante, este Consejo General considera la votación estatal efectiva en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. Así, el 70% de **\$4,037,329.52** (cuatro millones treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos en M. N.) equivale a **\$2,826,130.65** (dos millones ochocientos veintiséis mil ciento treinta pesos con sesenta y cinco centavos en M. N.), monto que deberá distribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de la votación estatal efectiva que hayan obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa:

<b>Partido Político</b>	<b>Votación Estatal Efectiva</b>	<b>Porcentaje de la Votación Estatal Efectiva</b>	<b>70% Proporcional</b>
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%	\$138,310.25
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%	\$631,469.40
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%	\$529,079.05
Partido del Trabajo	91,976	6.78%	\$191,711.73
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%	\$152,233.82
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%	\$118,886.03
Morena	510,678	37.66%	\$1,064,440.37
<b>Total</b>	<b>1,355,870</b>	<b>100%</b>	<b>\$2,826,130.65</b>

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

**XXXV.** Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$173,028.41	\$138,310.25	\$311,338.66	\$25,944.89
Partido Revolucionario Institucional	\$173,028.41	\$631,469.40	\$804,497.81	\$67,041.48
Partido de la Revolución Democrática	\$173,028.41	\$529,079.05	\$702,107.46	\$58,508.96
Partido del Trabajo	\$173,028.41	\$191,711.73	\$364,740.14	\$30,395.01
Partido Verde Ecologista de México	\$173,028.41	\$152,233.82	\$325,262.23	\$27,105.19
Movimiento Ciudadano	\$173,028.41	\$118,886.03	\$291,914.44	\$24,326.20
Morena	\$173,028.41	\$1,064,440.37	\$1,237,468.78	\$103,122.40
<b>Total</b>	<b>\$1,211,198.87</b>	<b>\$2,826,130.65</b>	<b>\$4,037,329.52</b>	<b>\$336,444.13</b>

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

### Financiamiento público anual total

**XXXVI.** Siendo el caso que para el ejercicio 2019 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para partidos políticos asciende a \$138,614,980.26 (ciento treinta y ocho millones seiscientos catorce mil novecientos ochenta pesos con veintiséis centavos en M. N.), distribuido en los términos siguientes:

Partido Político	Actividades permanentes	Actividades específicas	Total por partido
Acción Nacional	\$10,377,955.46	\$311,338.66	\$10,689,294.12
Revolucionario Institucional	\$26,816,593.61	\$804,497.81	\$27,621,091.42
de la Revolución Democrática	\$23,403,581.63	\$702,107.46	\$24,105,689.09
del Trabajo	\$12,158,004.87	\$364,740.14	\$12,522,745.01
Verde Ecologista de México	\$10,842,074.51	\$325,262.23	\$11,167,336.74
Movimiento Ciudadano	\$9,730,481.60	\$291,914.44	\$10,022,396.04
Morena	\$41,248,959.06	\$1,237,468.78	\$42,486,427.84
<b>Total</b>	<b>\$134,577,650.74</b>	<b>\$4,037,329.52</b>	<b>\$138,614,980.26</b>

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, en correlación con el artículo 132, inciso a) fracción III, e inciso c), fracción III, de la LIPEEG, disponen que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

### Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2019

**XXXVII.** El artículo 132, inciso a), fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **el 5%** del financiamiento público ordinario, es decir, de **\$134,577,650.74** (ciento treinta

y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.), que corresponde al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019, el 5% equivale a **\$6,728,882.54** (seis millones setecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos en M. N.).

Una vez determinada la cifra anterior, los montos que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

Partido Político	Financiamiento público ordinario 2019	Liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento ordinario)
Acción Nacional	\$10,377,955.46	\$518,897.77
Revolucionario Institucional	\$26,816,593.61	\$1,340,829.68
de la Revolución Democrática	\$23,403,581.63	\$1,170,179.08
del Trabajo	\$12,158,004.87	\$607,900.24
Verde Ecologista de México	\$10,842,074.51	\$542,103.73
Movimiento Ciudadano	\$9,730,481.60	\$486,524.08
Morena	\$41,248,959.06	\$2,062,447.95
<b>Total</b>	<b>\$134,577,650.74</b>	<b>\$6,728,882.54</b>

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4 y 39, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132 y 188, fracción XXXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la cantidad de **\$134,577,650.74** (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y cuatro centavos en M.N.), como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2019, el cual será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total de financiamiento para actividades ordinarias	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$5,767,613.60	\$4,610,341.86	\$10,377,955.46	\$864,829.62
Partido Revolucionario Institucional	\$5,767,613.60	\$21,048,980.01	\$26,816,593.61	\$2,234,716.13
Partido de la Revolución Democrática	\$5,767,613.60	\$17,635,968.03	\$23,403,581.63	\$1,950,298.47
Partido del Trabajo	\$5,767,613.60	\$6,390,391.27	\$12,158,004.87	\$1,013,167.07
Partido Verde Ecologista de México	\$5,767,613.60	\$5,074,460.91	\$10,842,074.51	\$903,506.21
Movimiento Ciudadano	\$5,767,613.60	\$3,962,868.00	\$9,730,481.60	\$810,873.47
Morena	\$5,767,613.60	\$35,481,345.46	\$41,248,959.06	\$3,437,413.26
<b>Total</b>	<b>\$40,373,295.20</b>	<b>\$94,204,355.54</b>	<b>\$134,577,650.74</b>	<b>\$11,214,804.23</b>

**SEGUNDO.** Se aprueba la cantidad de **\$4,037,329.52** (cuatro millones treinta y siete mil trecientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos en M. N.) como financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, mismo que será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$173,028.41	\$138,310.25	\$311,338.66	\$25,944.89
Partido Revolucionario Institucional	\$173,028.41	\$631,469.40	\$804,497.81	\$67,041.48
Partido de la Revolución Democrática	\$173,028.41	\$529,079.05	\$702,107.46	\$58,508.96
Partido del Trabajo	\$173,028.41	\$191,711.73	\$364,740.14	\$30,395.01
Partido Verde Ecologista de México	\$173,028.41	\$152,233.82	\$325,262.23	\$27,105.19
Movimiento Ciudadano	\$173,028.41	\$118,886.03	\$291,914.44	\$24,326.20
Morena	\$173,028.41	\$1,064,440.37	\$1,237,468.78	\$103,122.40
<b>Total</b>	<b>\$1,211,198.87</b>	<b>\$2,826,130.65</b>	<b>\$4,037,329.52</b>	<b>\$336,444.13</b>

**TERCERO.** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Se aprueba el importe de financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de la forma siguiente:

Partido Político	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$518,897.77
Partido Revolucionario Institucional	\$1,340,829.68
Partido de la Revolución Democrática	\$1,170,179.08
Partido del Trabajo	\$607,900.24
Partido Verde Ecologista de México	\$542,103.73
Movimiento Ciudadano	\$486,524.08
Morena	\$2,062,447.95
<b>Total</b>	<b>\$6,728,882.54</b>

**QUINTO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 002/SE/16-01-2019**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASÍ COMO EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DE LA CONTRALORÍA INTERNA.**

**ANTECEDENTES**

1. El 12 de septiembre del 2018, la Comisión de administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 013/CA/12-09-2018 mediante el cual aprobó el programa operativo anual, así como el anteproyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la ratificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 13 de septiembre del 2018, el Consejo General emitió el acuerdo 180/SE/13-09-2018 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$507,244,778.24 (Quinientos siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.).

3. Mediante Decreto número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 09 de enero del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$283,445,000.00 (Doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

4. El 16 de enero del 2019, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/16-01-2019 mediante el cual aprobó el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

---

De conformidad con los antecedentes citados, y

### CONSIDERANDO

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

**III.** De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**IV.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución

---

del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

**V.** En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VI.** De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

**VII.** En ese sentido los artículos 173 y 175 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

**VIII.** Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva

---

bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de igual modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**IX.** Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXXII y LVI, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar, y enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 de octubre de cada año su anteproyecto de presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado.

**X.** Por su parte el artículo 189 fracciones XVI y XVIII de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto, Proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

**XI.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral,

---

con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

**XIII.** Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

**XIII.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 211 y 213, fracción XX, de la Ley electoral local, el Instituto Electoral cuenta con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; en ese sentido de acuerdo con lo que señala la fracción XX, del artículo 213 de la mencionada Ley, el titular del órgano interno del control mediante, oficio 003 del 14 de enero del 2019, presentó para aprobación del Consejo General el programa anual de trabajo para el presente ejercicio fiscal 2019.

**XIV.** Que en ejercicio de sus atribuciones legales y con el propósito de cumplir con sus fines y atribuciones encomendadas por la Ley de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su sesión del 13 de septiembre del año 2018, emitió el acuerdo 180/SE/13-09-2018 mediante el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto del organismo para el ejercicio fiscal 2019, con el propósito de cumplir con los programas de trabajo, así como con los fines que se señalan en el artículo 174 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, proyección realizada por un importe total de \$507,244,778.24 (Quinientos siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 24/100 M.N.), para dar sustento a las diversas actividades planteadas en la integración de un plan de desarrollo integrado por los programas presupuestales siguientes:

---

<b>ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019.</b>	
<b>PRESUPUESTO BASE</b>	<b>\$148,387,759.06</b>
<b>PROGRAMAS ESTRATEGICOS</b>	<b>\$209,751,738.92</b>
<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO DE PP</b>	<b>\$138,614,980.26</b>
<b>PROGRAMAS TRANSVERSALES</b>	<b>\$10,490,300.00</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL REQUERIDO</b>	<b>\$507,244,778.24</b>

XV. Que el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el periódico oficial número extraordinario, del 09 de enero de la presente anualidad, autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un monto total de \$283,445,000.00 (Doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Por tal motivo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ha realizado los ajustes presupuestales necesarios, dando prioridad a las necesidades básicas del instituto y se han realizado los ajustes para dar cobertura al gasto de operación de oficinas centrales del organismo, así como al financiamiento público a partidos políticos, por lo que los recursos aprobados por el Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2019, se asignan de conformidad con la siguiente clasificación:

<b>Programa: Presupuesto base</b>		
<b>Proyecto</b>	<b>NUP</b>	<b>Monto del proyecto</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>001</b>	<b>\$144,830,019.74</b>
<b>Proyecto</b>	<b>NUP</b>	<b>Monto del proyecto</b>
<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>503</b>	<b>\$138,614,980.26</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$283,445,000.00</b>

XVI. Cabe resaltar que dicho presupuesto resulta insuficiente para dar sustento a la totalidad de actividades sustantivas de este organismo electoral, de acuerdo con las funciones, fines y atribuciones constitucionales y legales que tiene conferidas.

En ese tenor, no se está asignando techo presupuestal para la realización de los Proyectos Estratégicos y Transversales que integran el plan de desarrollo para el ejercicio fiscal 2019,

mismas que emanan de las funciones, fines y atribuciones constitucionales y legales, así como producto del proceso de planeación estratégica institucional. Específicamente los Programas Estratégicos clasificados en: organización eficiente de elecciones, la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; el fomento de la participación ciudadana, dentro del cual se encuentra **la organización del proceso de elección de los Comités Ciudadanos, a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de unidades desconcentradas regionales**, para la instrumentación del proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de publicación de los resultados en cada demarcación ciudadana, de acuerdo a lo señalado en la Ley 684 de Participación Ciudadana; la atención a los pueblos originarios; el fortalecimiento del sistema de partidos políticos, así como el fortalecimiento de la legalidad electoral; los Programas Transversales referentes al Desarrollo Institucional, Transparencia y rendición de cuentas e Igualdad y no discriminación. Programas que nos permiten **"fortalecer la vida democrática del Estado de Guerrero, garantizando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los Ciudadanos"**.

**XVII.** En virtud de la situación presupuestal expuesta, y tomando en consideración el entorno económico adverso que se presenta en el momento actual en el país, se estima pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, realice una evaluación de la cartera de proyectos Estratégicos y Transversales que carecen de techo presupuestal, con el propósito de priorizarlos y con base en ello realizar un nuevo planteamiento con aquellos proyectos estrictamente indispensables, a fin de que se analice la viabilidad de gestionar una ampliación presupuestal, de ser necesario. Por lo anterior y a efecto de eficientar el presupuesto asignado, se diseñaran políticas y directrices de austeridad y racionalidad, que logren disminuir el gasto público en diversas actividades; asimismo, modernizar y digitalizar la prestación del servicio y el óptimo desempeño de las funciones administrativas; entre otras medidas.

**XVIII.** Que el gasto público bajo este esquema se clasifica por capítulos, dentro de los cuales se encuentra el capítulo 1000 que corresponde a los Servicios Personales con una asignación presupuestal de **\$120,163,850.06** (Ciento veinte millones ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), que agrupa las remuneraciones del personal de carácter permanente y transitorio al servicio del Instituto.

---

Cabe hacer mención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de enero del año en curso, aprobado por el Congreso del Estado, el presupuesto de este Instituto Electoral, contempla el pago de remuneraciones al personal, atendiendo lo señalado en la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, de acuerdo con el techo presupuestal asignado por el Poder Legislativo del Estado. Por otro lado, tomando en consideración lo que establecen los artículos 13 y 16 de la mencionada Ley, este organismo electoral ya no estará en condiciones de otorgar a los servidores públicos electorales el beneficio del seguro de ahorro, a través del Seguro de Separación Individualizada que se venía otorgando, para no contravenir la norma atinente.

Asimismo, el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" cuenta con una asignación presupuestal de **\$9,193,200.00** (Nueve millones ciento noventa y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), y el 3000 "Servicios Generales" al que se asignan **\$15,322,969.68** (Quince millones trescientos veintidós mil novecientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.), que agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes, servicios y desempeño de las actividades administrativas; las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública electoral.

Por otra parte, al Capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" se asignan **\$138,164,980.26** (Ciento treinta y ocho millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 26/100 M.N.), correspondientes a los recursos destinados al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local, como entidades de interés público, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, así como la Constitución local.

Por su parte, el capítulo 5000 denominado "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" con una asignación presupuestal por **\$150,000.00** (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de este organismo electoral, en este caso, las relativas a licencias para la operación de software.

---

**XIX.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Programa Operativo Anual para el 2019, ha sido integrado por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad a los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, en tal virtud, deberá instruirse a las diferentes unidades administrativas para dar cumplimiento a los objetivos y metas propuestas en dicho programa.

**XX.** Que a efecto de poder garantizar oportunamente las necesidades relativas a compromisos de pago de inicio del ejercicio fiscal 2019, y para garantizar lo operatividad al Instituto, se estima procedente autorizar a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración provean lo necesario para realizar un préstamo entre cuentas bancarias de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100M.N.), para realizar los pagos de nóminas a los trabajadores del organismo; 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario a partidos políticos, así como servicios básicos como arrendamientos, telefonía, energía eléctrica y gastos para el desempeño de actividades del personal, recurso que será devuelto en cuanto se apliquen las ministraciones del presupuesto autorizado, ante la autoridades del Gobierno Estatal, en los términos siguientes:

<b>Cuenta bancaria institucional del ejercicio fiscal 2018</b>	<b>Disminución</b>	<b>Aumento</b>	<b>Cuenta bancaria institucional del ejercicio fiscal 2019</b>
XXXXXXX - 219	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	XXXXXXX - 141

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 26, 27, 30 y 37 del Decreto Número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Programa Operativo Anual 2019, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **\$283,445,000.00** (Doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad a los recursos públicos autorizados en el Decreto Número 182 de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de enero del 2019, de conformidad con lo señalado en el considerando XV del presente acuerdo, así como los anexos que forman parte integral del presupuesto de egresos de este Instituto.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2019 de la Contraloría Interna en términos del documento anexo del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Unidades Técnicas, Coordinaciones, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, dar cumplimiento al Programa Operativo Anual 2019, al Programa Anual de Trabajo 2019 de la Contraloría Interna, conforme al presupuesto asignado a este Organismo Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice una evaluación de la cartera de proyectos especiales que carecen de techo presupuestal, para que en lo subsecuente se presente la propuesta con aquellos proyectos prioritarios y en su momento se analice la viabilidad de gestionar una ampliación presupuestal, de ser necesario.

**QUINTO.** Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva y de Administración provean lo necesario para realizar las operaciones entre cuentas bancarias de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, para garantizar la operatividad del organismo y un adelanto del 50 por ciento del financiamiento público ordinario de los partidos políticos acreditados ante Instituto, correspondiente al mes de enero, en términos del considerando XX del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración

---

del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, la aprobación del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

## TARIFAS

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *29 de Enero*

***1760.** Nace en Tepecoacuilco ( del hoy Estado de Guerrero), Valerio Trujano, quien desde joven se dedicará a labores del campo y de la arriería. Para 1808 establecerá comunicación con Don José María Izazaga conspirador de las costas surianas y de Valladolid; asimismo con los conspiradores de Querétaro por conducto de Don Ignacio Orduña.*

---